

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9751

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 7 al 9 Junio de 1929*)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.^a enseñanza:

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de fecha 11 de junio de 1927 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en fecha 21 de dicho mes y de acuerdo con la Inspección de 1.^a enseñanza, se servirá comunicar a los señores Maestros de la localidad que, desde esta fecha hasta el 30 del próximo septiembre, se establezca la sesión única por la mañana de 8 a 1.

Palma 11 de junio de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 1324

CIRCULAR.—La Dirección Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles con fecha 28 de mayo próximo pasado nombró a D. Marcos Vidal Clar representante de la Sociedad citada en Santañy para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento conforme preceptúa la Ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Palma 8 de Junio de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 1344

CIRCULAR.—La Dirección Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles con fecha 1.^o de junio ha nombrado a D. Francisco Veñy representante de la citada Sociedad en Petra, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento como preceptúa la ley vigente de la Propiedad Intelectual vigente.

Palma 11 de junio de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 228

Excmo. Sr.: Atento el Gobierno de S. M. a recoger con el más vivo anhelo las palpaciones de la opinión en todos los sectores de la actividad pública, considera como de elemental deber plasmar, las que recientemente han llegado a su conocimiento, en disposiciones oficiales, aun cuando modifiquen las que se hayan dictado sobre el particular, pero siempre que tiendan a su mejoramiento, por demandarlo de consuno el fomento del interés turístico y el de los generales del país.

La Real orden de 11 de diciembre de 1928 dispuso que el patronato Nacional del Turismo publicase, como ya lo ha efectuado, una «Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo», con expresión de los precios máximos y mínimos; y la propia Soberana disposición autoriza en aquéllos las elevaciones que detalla en su número tercero, en casos excepcionales de extraordinaria afluencia de forasteros, épocas señaladas de fiestas y, singularmente, mientras se celebren los certámenes de Sevilla y Barcelona.

Verificada la inauguración de ambas Exposiciones con notorio e innegable éxito, toda vez que la asistencia de nacionales y extranjeros ha superado a toda ponderación, los breves días transcurridos desde los solemnes actos inaugurales han demostrado la gran conveniencia de reducir las elevaciones que consentía dicha Real orden, de fecha 11 de diciembre último.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número tercero de la expresada Real orden se entienda redactado en la siguiente forma, quedando subsistentes los demás preceptos de la propia disposición:

«3.^o Los precios marcados en la «Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo» admitirán sólo las siguientes elevaciones: De un 50 por 100 sobre el precio normal publicado, en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 25 por 100 en Barcelona y Sevilla mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 15 por 100, en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la «Guía Oficial», durante la época de la celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán, en las mismas circunstancias, en los precios de transporte de viajeros de automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 1.^o de junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(*Gaceta 5 junio de 1929*)

**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 748

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si las Prisiones provinciales o de partido necesitan en cada caso orden de esa Dirección general para el ingreso de las personas mayores de diez y seis años, a fin de cumplir el arresto que les haya sido impuesto por los Tribunales Tutelares de Menores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando se trate de arrestos impuestos por los referidos Tribunales a personas mayores de diez y seis años, con arreglo a su competencia, baste para el ingreso de los corregidos en las Prisiones provinciales o de partido, a tenor del artículo 53 del Reglamento aprobado por Real decreto núm. 447 de 3 de febrero próximo pasado (*Gaceta del 7*) un oficio de la Secretaría del respectivo Tribunal Tutelar de Menores, en que comunique el acuerdo del mismo al Director o Jefe de las respectivas Prisiones, sin necesidad de Orden de esa Dirección general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta 6 junio de 1929*)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 664

Ilmo. Sr.: Establecido por el Convenio Internacional Sanitario de Paris de 1926, ratificado por España, el certificado de exención de desratización, hácese preciso incorporarlo a nuestras disposiciones y señalar los requisitos que ha de reunir para que nuestras Autoridades sanitarias le concedan validez, así como las circunstancias en que haya de declararse su nulidad.

Claramente se desprende de la redacción del artículo 28 del citado Convenio que el objeto del certificado de exención es el de librar al tráfico marítimo del gasto innecesario que supondría la aplicación sistemática de la desratización periódica en aquellos casos en que la Autoridad sanitaria se da cuenta de que el buque está en condiciones tales que la existencia de ratas se ha reducido al minimum.

Pero lo que ya no aparece con la misma claridad es el criterio que debe ser aplicado para la determinación de ese minimum, ya que el Convenio nada dice respecto a este particular. Y no solamente resulta difícil de determinar de un modo preciso el límite que mencionamos, sino que aún se tropezaría con mayores dificultades en la práctica para la comprobación de su existencia.

Pero la aplicación de un razonamiento

lógico a la resolución de este problema que la Conferencia del 26 plantea, permite admitir que la ausencia de toda huella de ratas en un buque, comprobada mediante la inspección correspondiente, señala el hecho de que los roedores, aun sin haber desaparecido totalmente de a bordo, desaparición casi irrealizable en la práctica, han alcanzado un grado de reducción que temporalmente los hace poco peligrosos desde el punto de vista sanitario. Por el contrario, la comprobación de huellas (dyecciones deterioros en mercancías y locales, especialmente, en los destinados a substancias alimenticias y al archivo de los documentos de a bordo, caminos de ratas), demostrara no sólo la existencia de roedores a bordo, sino que su número y condiciones, permiten su pululación y evidencian su capacidad agresora en el orden sanitario.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Las Autoridades sanitarias de los puertos españoles darán validez a los certificados de exención de desratización, expedidos por los puertos extranjeros, siempre que reunan las condiciones señaladas en el artículo 28 del Convenio Internacional, Sanitario de Paris de 1926.

2.^o Dicho certificado será considerado nulo en los siguientes casos:

a) Cuando haya transcurrido el plazo de su validez legal.

b) Si las circunstancias del buque, por sus escalas o contingencias sanitarias, han variado con posterioridad a la expedición del certificado.

c) Cuando la Autoridad sanitaria del puerto haya comprobado de un modo indudable la existencia a bordo de huellas de roedores.

3.^o Siempre que sea anulado un certificado de exención de desratización se dará cuenta del hecho y de las causas que lo motivaron a la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta 6 junio de 1929*)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 193

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 17 de julio de 1928 (*Gaceta de 5 de agosto*) fué aprobado el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, redactado por la Comisión designada por Real orden de 28 de septiembre de 1927, con las modificaciones propuestas por los Ministerios de Gobernación y Fomento.

Contra la aplicación del artículo 39 del mismo se han presentado numerosas reclamaciones de entidades industriales y vendedores de automóviles—algunas de las cuales son atendibles—, por la imposibilidad de circular estos vehículos con placas de pruebas en distintas provincias de la que pveyó tales placas, sin tener la competente autorización de los Inge-

nieros Jefes de Obras públicas de las otras provincias que recorran, ocasionando con ello un grave trastorno y casi la paralización de su industria; por lo que solicitan se les autorice a circular con las citadas placas de pruebas por todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta aquellos servicios e independientemente de resolver sobre las expresadas reclamaciones al modificar el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto no tenga lugar la publicación de dicho nuevo Reglamento quede en suspenso la cobranza de las multas a que hace referencia el artículo 39 del vigente en su apartado c).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 junio de 1929)

**

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1326

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Recaséns, de Palma de Mallorca, autorización para constituir una Sociedad con el nombre de Industrial papelera, para fabricar pastas para Papel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1929.

P. D.,

El Director general.

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 5 junio de 1929)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Relación que se cita

D. Julio Blanco López, Fuerteventura (Las Palmas).

D. Juan Ramírez Suárez, Guia (Las Palmas).

D. Fermín Fernández Posada, Beas de Segura (Jaén).

D. Nicolás Bellido Robles, Bailén (Jaén).

D. Manuel Martínez Palacio, Luarca (Oviedo).

D. Julio Blanco López, Madrudejos (Toledo).

D. Enrique González López, Leganés (Madrid).

D. Antonio Uriel Díez, Vall de Uxó (Castellón).

D. Antonio Calafell Amer, Manacor (Baleares).

D. Enrique Villaverde Alcain, Sigüenza (Guadalajara).

D. Antonio Milla Ruíz, Marchena (Sevilla).

D. Manuel Macías Valero, Totana (Murcia).

D. Fermín Fernández Posada, Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

D. José Riera Gaás, Oliva (Valencia).

D. Vicente Piris Bisbal, Cullera (Valencia).

D. Miguel Cabrera Matallana, Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas).

D. Buenaventura Icart Pons, La Bisbal (Gerona).

D. José Ramos Alvarez, La Palma (Huelva).

D. Manuel Macías Valero, Caravaca (Murcia).

Santos Enrech Sasot, Barbastro (Huesca).

D. Julio Blanco López, Olivenza (Badajoz).

D. José Díaz González, Villanueva del Fresno (Badajoz).

D. Salvador Pensabene y Oliver, Ciudadela (Baleares).

D. Fermín Fernández Posada, Fuente del Maestre (Badajoz).

D. Antonio Martí Funes, Caspe (Zaragoza).

D. Manuel Costa Ojeda, Paradas (Sevilla).

D. Máximo Coca López (Sargento de Artillería), Quintanar de la Orden (Toledo). En comisión.

D. Pedro Isidro Corrales Barrenengoa, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. Luis García Motero Zafra (Badajoz).

D. Tomás Molina Alorda, Mahón (Baleares).

D. Juan Manuel Sánchez Atienza, Hellín (Albacete).

D. Juan Campins Fontclara, Sóller (Baleares).

D. Alejandro Sanz López (Sargento de Ingenieros), Villacarrillo (Jaén). En comisión.

D. Julio Blanco López, Aguilas (Murcia).

D. Gonzalo Paves y Alvarez, Puerta de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 3 de junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

(Gaceta 4 de junio 1929.)

**

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso de 11 de octubre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villavallente, D. Agustín Fuster Fernández.

Idem de Castellón: Sarratella, don Francisco Galán Castro.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Miguel Esquerria Verdagner.

Idem de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Leopoldo Gascón Donaire; Peñalén, D. Pedro Martínez Alcolea; Ribaredonda, D. Dionisio Martínez Tomás; Santa María del Espino, D. Jesús Ruiz Martínez; Tomelloso, D. Juan González Martín.

Idem de Málaga: Alfaratejo, D. José María Poza Peralta.

Idem de Segovia: Gómezserracin, Don Bienvenido Gil Martín; Labajos, D. Domingo Blanco Pastor.

Idem de Valladolid: Amusquillo, Don Demetrio Calzada Albarrán.

Idem de Zamora: Otero de Sariago, D. José Vivas Pastor, Vidayanes, D. Jesús Pérez Peña.

**

Incurros, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Provincia de León: Castrillo de Cabrera, D. Félix del Molino Gallego.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Cirilo Gómez de las Heras.

Idem de Soria: Olmillos, D. Honorato Ramos Esteban.

Idem de Valencia: Beilús, D. Blas Guillén Serra.

(Gaceta 6 junio de 1929)

**

Convocatoria

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Estando para terminar en breve el segundo y último llamamiento, para la práctica del segundo ejercicio (oral) de estas oposiciones, se hace público, con la debida anticipación, para que pueda lle-

gar a conocimiento de los ausentes, que el Tribunal ha acordado convocar a todos los opositores aprobados en el referido segundo ejercicio (oral), para que concurren a practicar el tercero y último ejercicio de los que consta esta oposición, el día 17 de junio corriente, a las ocho de la mañana, en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Igualmente se hace público que el Tribunal ha acordado que la segunda vuelta o llamamiento de este último ejercicio, tenga lugar en el mismo local citado, inmediatamente después de terminada la actuación de los que concurren al primer llamamiento, advirtiéndose que, los que dejen de comparecer, sea cualquiera la causa que motive la falta de comparecencia, perderán todos sus derechos.

Madrid, 5 de junio de 1929.—El Secretario del Tribunal (firma ilegible). V.º B.º—El Presidente, Emilio Vellando.

(Gaceta 6 junio de 1929.)

**

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR

Habiendo observado este Centro por el estudio detenido de los certificados de saneamiento de barcos que el apartado cuarto de las normas para la desratización y desinsectación de buques, fecha 19 de enero del corriente año, publicadas en la *Gaceta de Madrid* el día 29 del mismo, no puede ser cumplido en la mayoría de los casos por los Directores de Sanidad de los puertos en la parte referente a que en ningún caso podrá exceder la suma de las cubicaciones parciales de los locales que deban ser fumigados, a la cubicación correspondiente al tonelaje neto del buque, toda vez que la cifra del tonelaje neto no es exactamente la que figura en los documentos del marco, extremo éste comprobado repetidas veces a instancia de este Centro por los Directores de Sanidad de los puertos.

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer, en vista de lo anteriormente citado, que el mencionado apartado cuarto de las normas para la desratización y desinsectación de buques se entienda modificado en la forma siguiente: la cubicación de los locales que hayan de ser desratizados o desinsectados se hará independientemente por cada local (bodegas, ranchos, gambuzas, paños, cámaras, etc.), refiriéndola y expresándola siempre en metros cúbicos, calculando a razón de 2,83 metros cúbicos por tonelada de arqueo y en los buques cuya capacidad de bodegas y locales venga expresada en pies cúbicos ingleses, se calculará a razón de 35 pies por un metro cúbico. Servirán de base para dichas cubicaciones las medidas oficiales, proporcionadas por escrito por el Capitán o persona que lo represente, y haciendo caso omiso del tonelaje del registro asignado al buque de que se trate. Estas medidas se referirán a la cubicación independiente de cada local que deba ser saneado, y quedarán archivadas en el expediente de cada barco, siendo de la exclusiva responsabilidad, del Capitán la exactitud de las mismas, y pudiendo ser comprobadas cuando así lo creyera oportuno por la Autoridad sanitaria del puerto.

Si el buque careciese de datos de cubicación de los locales a desratizar, la Autoridad sanitaria podrá solicitar el concurso del Perito arqueador de Marina, siendo los gastos de cuenta del buque.

Los Directores de Sanidad, al ordenar las operaciones de saneamiento, indicarán claramente por escrito el número de metros cúbicos, especificando la capacidad cada local y la dosis de concentración a usar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1929.—El Director general, A. Horecada.

(Gaceta 5 junio 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1326

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Consejo de la Economía Nacional

SECCIÓN DE ARANCELES

AVISO

LEY DE ADMISIONES TEMPORALES DEL 14 DE ABRIL DE 1888.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 6.º de la expresada Ley, se publica la siguiente instancia de

admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

«Excmo. Señor: Los que suscriben, vecinos de Palma de Mallorca, Islas Baleares, industriales y operarios en la manufactura de bordados, a V. E., respetuosamente, exponen: Que la industria y manufactura de bordados a mano es antiquísima en la Isla de Mallorca y por su exquisita perfección ha logrado merecidísima fama, hasta el punto de haber extendido sus productos al Continente y aún a algunos países de Europa, sosteniéndose con tal motivo multitud de obreras que han venido siendo en distintas localidades de Mallorca el sostén de sus familias respectivas, aún con ser modestos los jornales lucrados en esta clase de trabajo.—Por una parte, la justa fama alcanzada por los bordados mallorquines y de otra la baratura de la mano de obra, llamaron a esta Isla la concurrencia de almacenistas y comerciantes de naciones extranjeras, particularmente de Francia, las cuales durante buena serie de años enviaban a Mallorca tejidos o telas para que aquí fuesen bordadas y se les reexpidiesen de nuevo al punto de origen. Pero estas telas o tejidos venían siendo objeto de la exacción de derechos de importación o introducción y a su salida después de bordadas, devengaban de nuevo los derechos aduaneros de exportación, doble exacción que venía a recargar por manera tan considerable el precio de la tela bordada, que en cuanto encareció relativamente la mano de obra por exigencia natural de la carestía de la vida, sobresayeron aquellos almacenistas y comerciantes en sus encargos y pedidos y la hasta entonces próspera manufactura de bordados a mano, quedó herida de muerte en términos que ha venido a disminuir en más de un cincuenta por ciento de su importancia, quedando limitada a las necesidades de la Península en que se deja sentir una competencia poco menos que ruinosa, con lo que se ha asestado golpe de muerte a una industria extendidísima en términos que quedan sin trabajo considerable número de obreras de la Capital y de los pueblos, afectando esta paralización a un importante sector de la vida económica de esta provincia.—Consta a los firmantes que si desapareciera la traba aduanera que hoy hace imposible la entrada de telas y tejidos para ser bordados, acudirían de nuevo a este mercado productor todos aquellos almacenistas y comerciantes extranjeros que antes enviaban sus tejidos a Mallorca para ser bordados, y aquella desaparición la creen los firmantes legalmente posible con solo aplicar a las operaciones de introducción y reexportación los beneficios de la ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1.888 hoy no extendida al caso que esta instancia plantea.—Esta Ley ofrece al estatuto garantías perfectas que le ponen a cubierto de todo fraude, de suerte que mientras no sufriría perjuicio alguno el Erario Público se protegería una industria nacional preocupación y aspiración constante del Gobierno de S. M. y reviviría la especial industria de bordados a mano en Mallorca recobrando su esplendor primitivo e innumerables familias volverían al modesto bienestar de que hoy se ven privadas por el rigorismo de los actuales preceptos aduaneros.—Por lo expuesto:—Suplican a V. E. se sirva tomar en consideración cuanto se expone en esta instancia y consecuentemente mandar o acordar que lo legislado en orden a las admisiones temporales se extienda a las telas o tejidos de hilo, seda, algodón y otros materiales que se introduzcan por las fronteras que se determinen al efecto de ser bordadas en España, adoptando de conformidad con lo prevenido en la Ley de 14 de abril de 1.888, el procedimiento que garantice al Estado de todo riesgo y resulte compatible con la mercancía introducida y el fin u objeto de su introducción.—Palma de Mallorca uno de marzo de 1929.—Firmado José Patiño.—Guillermo Fell.—J. Bracons.—Catalina Gazá.—Paul Chebault.—A. Marte.—Magdalena Vidal.—Juana Bannasar.—Francisca Oliver.—Angela Lázaro.—Catalina Miró.—Antonia Solivellas.—Lucía Carrasco.—Antonia Martorell.—Catalina Matheu.—Antonia Huguet.—Petra Soler.—Francisca Salvá.—Catalina Bonet.—Isabel Vidal.—Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º de la expresada Ley y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días y ante el Ministerio de Economía Nacional, Sección de Aranceles, cuanto estimen conveniente.

Madrid, a 8 de junio de 1929.—El Vi-

CONDICIONES

arregladamente a las cuales el Ayunta-
miento de Palma adjudicará en pública
subasta, las obras de urbanización y sanea-
miento de la calle de la Reina Esclara-
munda, del Ensanche de esta ciudad.
Por lo que concierne al tendido y colocación
de una tubería para el servicio de
aguas de dicha calle, el material: tubos,
ramales, curvas, llaves, empalmes y pla-
tinas, será entregado por el Ayuntamiento
al contratista, quien por los trabajos
de colocación percibirá en junto, por los
conceptos que en el respectivo prespues-
to se indican, la cantidad señalada en el
mismo.

1.^a—*Día para celebrar la subasta*

La subasta tendrá lugar en las Casas
Consistoriales de esta ciudad, a las doce
del día seis de julio próximo venidero,
bajo la presidencia del Señor Alcalde o de
la persona en quien delegue su represen-
tación, y con asistencia de un Señor Vo-
cal designado por la Permanente.

2.^a—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidos para todos
los efectos legales en estas condiciones
los RR. DD. de 20 de junio de 1902 y el
de 2 de julio de 1924, la Instrucción de
contratos de 22 de mayo de 1923 y las de-
más disposiciones aplicables, a las que
el contratista se atemperará en lo que no
esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el artícu-
lo 26 del R. D. de 2 de julio de 1924, se
hace constar que no se ha producido re-
clamación alguna contra el intento de
esta subasta, durante el plazo señalado
al efecto.

3.^a—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos
cerrados y serán extendidas en papel de
la clase 6.^a (tres pesetas sesenta cénti-
mos) o en papel común reintegrado con
la póliza correspondiente, en cuyo último
caso el incumplimiento del párrafo 3.^o
del artículo 7.^o del R. D. Ley de 11 de
mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del
licitador. Dichas proposiciones, las que
se adaptarán al adjunto modelo, deberán
llevar el sello municipal, conforme se
previene en la tarifa para la percepción
del arbitrio correspondiente.

Los pliegos podrán presentarse todos
los días laborables, desde las diez de la
mañana a las trece (una de la tarde), a
partir desde el día siguiente al en que
se publique el anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia hasta la hora
doce de la mañana del día anterior al en
que haya de celebrarse la licitación, sin
que puedan ser retirados, acompañándose
por separado, el resguardo que acredite
la constitución del depósito provisional
prevenido y la cédula personal del pro-
ponente. Si una misma persona presenta
dos o más pliegos, la cédula y el res-
guardo del depósito se considerarán in-
distintamente en cada uno de ellos.

4.^a—*Depósito y ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acre-
dite haber consignado en la Caja Gene-
ral de Depósitos o en la Depositaria del
Ayuntamiento la cantidad de novecien-
tas seis pesetas, setenta y tres céntimos
(906'73) equivalente al cinco por ciento
de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito,
dentro de los diez días inmediatos siguien-
tes a la notificación de haberse aprobado
el remate por la Comisión Municipal Per-
manente, hasta completar la suma de mil
ochocientos trece pesetas cuarenta y sie-
te céntimos (1.813'47) equivalente al diez
por ciento del tipo de subasta, cuya can-
tidad quedará como fianza definitiva para
asegurar las responsabilidades del con-
trato.

Dichas consignaciones deberán verifi-
carse en metálico, Bonos municipales o
bien en valores públicos, regulando su
importe efectivo conforme prescribe la
Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el
R. D. de 2 de julio de 1924.

5.^a—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos o más pro-
posiciones iguales se verificará, en el
mismo acto licitación, por pujas a la lla-
na, durante el término de quince minutos
entre los autores de aquellas proposicio-
nes y si terminado dicho plazo subsistie-
se la igualdad, se decidirá por medio de
sorteo la adjudicación del servicio.

6.^a—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depó-
sito provisional y no presente proposición
o ésta no sea legalmente admisible, por
no adaptarse al modelo, no continuar-
se en el papel correspondiente o por
otro motivo, se entenderá que renuncia
al cinco por ciento de la cantidad deposti-
tada, el cual se le descontará en el acto
de devolución del depósito, en concepto
de derechos de custodia.

7.^a—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor
alguno mientras no sea definitivamente
adjudicada por el Ayuntamiento o la Co-
misión Municipal Permanente, según los
casos.

8.^a—*Actos ilegales de las proposiciones*

Caso de que se sospechase confabula-
ción entre los proponentes, se instruirá
expediente administrativo, reteniendo los
depósitos de las personas a quienes al-
cance; suspendiendo la adjudicación de
la subasta. Si en este expediente se con-
firmara la sospecha se pasará el asunto a
los Tribunales ordinarios.

9.^a—*Bastaneo de poderes*

En concordancia con el acuerdo adop-
tado por este Ayuntamiento, en 13 de ju-
nio de 1900, los poderes serán bastanea-
dos por el Oficial Letrado de esta Corpo-
ración.

10.—*Gastos de subasta*

Está obligado el contratista a satisfa-
cer todos los gastos que ocasione el con-
trato, como son: Papel sellado para la
tramitación del expediente, contribucio-
nes directas e indirectas, inserciones en
los periódicos oficiales, escrituras públi-
cas que sean procedentes según la In-
strucción (con una copia autorizada para
el Ayuntamiento) y demás que ocurran
sin excepción alguna.

11.—*Riesgo y ventura*

El contrato será a todo evento y a
riesgo y ventura de ambas partes y no
podrá rescindirse, renovarse ni modifi-
carse por ningún concepto, ni aún a títu-
lo de epidemia, huela, alteración del
orden público, guerra, ni por ningún otro
concepto por excepcional y extraordinario
que sea.

12.—*Contrato con los obreros y régimen
de retiro obligatorio*

Los licitadores que concurren a esta
subasta, a tenor de lo prevenido en el
apartado letra A. del artículo 1.^o del
R. D. Ley número 744 de la Presidencia
del Consejo de Ministros, de seis de mar-
zo próximo pasado, vendrán obligados a
declarar en las proposiciones que presen-
ten, las remuneraciones mínimas que
percibirán por jornada legal de trabajo y
por horas extraordinarias que se utilicen
dentro de los límites legales, los obreros
de cada oficio y categoría de los que ha-
yan de ser empleados en las obras de que
se trata, con la advertencia de que serán
desde luego desechadas las proposiciones
en que tales remuneraciones mínimas
sean inferiores a los tipos hoy en vigor
en esta localidad, fijadas por los organ-
ismos paritarios respectivos.

El rematante vendrá obligado al ex-
tricto cumplimiento de cuanto se previe-
ne en la antedicha soberana disposición,
como igualmente será de su deber el abo-
nar las cuotas del régimen de retiro de
sus obreros, conforme se preceptúa en el
R. D. de 21 de enero de 1921.

13.—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al
cumplimiento de este contrato serán re-
sultas por la vía administrativa exclusi-
vamente.

14.—*Cuestiones entre contratista y obreros*

Todas las reclamaciones civiles deri-
vadas del contrato de trabajo que el re-
matante celebre con los operarios ocupa-
dos en las obras a que se contraen estas
condiciones, serán de la competencia de
los organismos a que se hace referencia
el artículo 7.^o y siguientes del citado Real
Decreto Ley de 6 de marzo próximo pa-
sado.

15.—*Tipo de subasta*

El tipo de subasta en baja es de diez y
ocho mil ciento treinta y cuatro pesetas
setenta y cuatro céntimos, (18.134'74).

16.—*Domicilio del contratista*

El contratista deberá residir en esta
ciudad, o en su defecto tener persona en
ella que le represente con poder bastan-
te, entendiéndose siempre que aquél es
responsable de todos los actos de su apo-
derado y cualquiera notificación hecha a
éste se entenderá como si lo fuera a su
principal, sin que pueda en ningún caso

eximirse de ninguno de sus deberes, cual-
quiera sea el pretexto que alegue.

17.—*Prórrogas*

Salvo los casos de fuerza mayor pre-
vistas por la Instrucción y ley de Obras
públicas, y sólo en las consideradas es-
peciales, podrán solicitarse prórrogas pa-
ra terminar las obras contratadas, limi-
tándose a un tercio del plazo de duración.

18.—*Denuncias*

El contratista, con cargo a la fianza,
pagará a los denunciadores el importe del
25 por 100 sobre el valor del fraude de-
nunciado, si resulta cierto y probado. Los
que aspiren a dicho premio depositarán
en la Caja Municipal una cantidad equi-
valente al valor de las obras o trabajos
necesarios para comprobar la exactitud
de la falta, y de resultar ésta cierta, in-
demnizará dicho gasto el contratista.

19.—*Devolución de cédulas y resguardos*

Hecha la adjudicación provisional, se
devolverán en el acto las cédulas perso-
nales correspondientes a las proposicio-
nes no aceptadas, como también los res-
guardos de los depósitos provisionales.

20.—*Plazo para empezar y terminar
las obras*

El rematante queda obligado a em-
pezar las obras a que se contraen estas
condiciones tan luego se lo ordene el Señor
Alcalde, o en su defecto dentro de los
diez días siguientes a la adjudicación de-
finitiva y dejarlas terminadas dentro un
plazo que no podrá exceder de cuatro
meses.

21.—*Recepciones provisional y definitiva*

Una vez terminadas las obras, se pro-
cederá a la recepción provisional de las
mismas, y transcurrido que sea el plazo
de tres meses, que se señala como de ga-
rantía, a partir de la fecha de la aproba-
ción de aquéllas, se procederá a la defi-
nitiva, a los efectos procedentes.

Palma, 23 de abril de 1929.—El Alcal-
de, Juan Aguiló.—P. A. de la P.—El Se-
cretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición
en papel de 6.^a clase (tres pesetas
sesenta céntimos)

Don.....domiciliado en esta ciudad.....
n.º.....provisto de la cédula personal que
exhibe, expedida en.....bajo el n.º.....de
la clase.....tarifa.....enterado del pliego
de condiciones para la subasta de las
obras de urbanización y saneamiento en
la calle de la Reina Esclaramunda del
Ensanche de esta ciudad, y del anuncio
inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia, número.....correspondiente al
día.....me obligo a tomar a mi cargo di-
chas obras, por la cantidad de.....en le-
tras.....sujetándome en un todo a dichas
condiciones; como también a los efectos
prevénidos en el apartado letra A. del
artículo 1.^o del R. D. Ley de 6 de marzo
próximo pasado; declaro que las remun-
eraciones mínimas que percibirán por jor-
nada legal de trabajo y por horas extraor-
dinarias que se utilicen, dentro de los lí-
mites legales, los obreros de cada oficio
y categoría que se empleen en las obras
de que se trata, se sujetarán a los tipos
que por acuerdo de los Comités Parita-
rios del ramo respectivo rijan en la ac-
tualidad en esta población y su término.

NOTA:—Las proposiciones irán en plie-
go cerrado y en el sobre o carpeta dirán:
«Proposición para optar a la subasta de
las obras en la calle de la Reina Esclara-
ramunda.»

AYUNT.^o DE SANTA EUGENIA

Formuladas y rendidas las cuentas
municipales de esta villa correspondien-
tes al ejercicio de 1928 con los documen-
tos que las justifican, la Comisión Muni-
cipal Permanente en sesión de cinco del
actual, acordó exponerlas al público por
espacio de quince días, durante los cua-
les y ocho días más podrán formular por
escrito los reparos y observaciones que
se tengan por convenientes.

Santa Eugenia 6 de junio de 1929.—El
Alcalde, Bartolomé Bibiloni.—El Se-
cretario, Mateo Vidal.

AYUNT.^o DE MANCOR DEL VALLE

Junta pericial de la riqueza urbana
A efectos de reclamación se halla ex-
puesta al público en la Secretaría del
Ayuntamiento por espacio de quince días
a contar del siguiente de la publicación
de este anuncio en el B. O. de la Provin-
cia, la rectificación de varios errores ob-
servados en el tomo del Registro Fiscal
de edificios y solares de este término.

Mancor del Valle 6 de junio de 1929.—
El Presidente, Simón Reinés.

Don Carlos Horrach y Riutort, Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento Consti-
tucional de la villa de Petra.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo
de la Comisión municipal permanente he
dictado con fecha 3 junio de 1929 provi-
dencia declarando incursos en el recargo
de apremio a los contribuyentes que se
relacionarán, deudores por el concepto
de «Repartimiento general de utilidades»
cuyo recargo consistente en el 20 por 100
sobre sus cuotas se reducirá al 10 por 100
si las satisfacen dentro los diez primeros
días siguientes a la publicación de este
edicto en el B. O. de la provincia.

Nombres y apellidos

Bartolomé Blanquer Caldentey, 1924-
25 y otros, 3'63 pesetas.

Antonio Riera Planisi y Margarita
Prohens Estelrich, 1926 y otros, 2'75 id.

Miguel Riera Mora, 1927 y 1928, 4'56
idem.

En Petra a siete de junio de mil nove-
cientos veintinueve.—C. Horrach.

**

Hago saber: Que en virtud de acuerdo
de la Comisión municipal permanente he
dictado con fecha 3 junio 1929 providen-
cia declarando incursos en el recargo de
apremio a los contribuyentes morosos por
los conceptos de «Repartimiento general
de utilidades» y «Redención a metálico de
la prestación personal» correspondientes
al presupuesto de 1928, cuyo recargo con-
sistente en el 20 por 100 sobre sus cuotas
se reducirá al 10 por 100 si las satisfacen
dentro el plazo de diez días a contar des-
de el siguiente a la publicación de este
edicto en el B. O. de la provincia.

En Petra a siete de junio de mil nove-
cientos veintinueve.—Carlos Horrach.

**

AYUNT.^o DE MARIA DE LA SALUD

Formadas por el Ayuntamiento Pleno
las relaciones de los contribuyentes veci-
nos y forasteros para la constitución de
la Junta Pericial de Catastro, y designa-
dos por la Comisión municipal permanen-
te dos vocales entre los mayores contri-
buyentes quedan unos y otros expuestos
al público en esta Casa Consistorial por
término de siete días, durante cuyo plazo
se admitirán cuantas reclamaciones se
presenten sobre inclusiones o exclusiones
en las referidas relaciones, y sobre los
nombramientos hechos por la Comisión
municipal permanente, cuyas reclama-
ciones resolverá el Ayuntamiento Pleno.

Maria de la Salud 8 junio 1929.—El
Alcalde, Miguel Buñola.

**

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez
Chacón, Juez de primera instancia e in-
strucción del distrito de la Lonja de esta
ciudad.

En méritos del presente edicto y en
los autos ejecutivos que se siguen a ins-
tancia del Procurador Don Pedro Ferrer
en representación de Don Ramón Rotger
Pizá contra D. Bartolomé Castell Ordinas
sobre reclamación de cincuenta mil pe-
setas; se saca a pública subasta por tér-
mino de veinte días la finca especial-
mente hipoteca y que fué embargada
consistente en Finca urbana procedente
del predio Els Safaretxons, pago las En-
ramadas, ensanche de esta ciudad, que
contiene una casa, parte de planta baja
y dos pisos de la cual se ignora la super-
ficie, linda Oeste carretera Inca, me-
diante una parcela de Bernardino Borrás
destinada a calle, al Norte con otra des-
tinada a calle perteneciente a Don Pablo
Munne, al Este con la finca El Colomer y
al Sur con almacén de Pedro y Miguel
Miró Granada, habiéndose fijado como
tipo de subasta en la escritura de présta-
mo hipotecario en la cantidad de setenta
y cinco mil pesetas, las que se fijan como
tipo de subasta, y señalándose para el
remate de la misma el día nueve de julio
próximo y hora de las doce en la Sala
Audiencia de este Juzgado; bajo las si-
guientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta,
deberán los licitadores consignar previa-
mente en mesa de este Juzgado, una
cantidad igual por lo menos al diez por
ciento efecto del valor que sirve de tipo
para la subasta, sin cuyo requisito no se-
rán admitidos.

2.^a Se devolverán dichas consigna-
ciones a sus respectivos dueños acto con-
tinuo del remate, excepto la que corres-
ponda al mejor postor, la cual se reser-
vará en depósito como garantía del cum-
plimiento de su obligación; y en su caso
como parte del precio de venta.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.^a Serán únicos títulos de propiedad los que se mencionan en la escritura de préstamo y en la certificación de gravámenes, unidas a los autos, sin que puedan exigirse otros.

5.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás serán a cargo del comprador.

6.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de esta parte continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Se saca a pública subasta la descrita finca, sin suplirse previamente la falta de títulos.

Palma de Mallorca a cinco de junio de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1332

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo se ha seguido juicio universal de testamentaria de Don Victorino Rosselló Hédirer, fallecido en el término de esta capital en cinco de enero de mil novecientos veintidos, y en méritos de lo dispuesto en su última voluntad, entre los distintos herederos propietarios nombrados, figura su sobrino Don Luis Bisellach y Rosselló, ausente en ignorado paradero y seguido el juicio por sus trámites se practicaron por los contadores de nombramiento de las partes las operaciones divisorias del caudal hereditario que fueron aprobadas y protocolizadas en poder del notario de esta capital Don José Socías y Gradolí.

Durante el curso del relacionado juicio se nombró de acuerdo con lo propuesto administrador a don Luis Moragues de Manzanos, albacea testamentario del causante y puéstole en posesión del cargo, en virtud de las facultades expresamente conferidas e inherentes ha venido desempeñándolo, y dándose al cúmulo de la herencia la oportuna aplicación con entrega a cada uno de los herederos su correspondiente participación, rindió cuentas detalladas con sus comprobantes, solicitando a la vez que se pusieran de manifiesto a las partes por el término común que se señalase y en su día se dictase auto aprobándolas declarándole exento de responsabilidad con imposición de costas del incidente al que se opusiera a su aprobación, y después de manifestar que el antedicho heredero D. Luis Bisellach no se había presentado como tampoco persona alguna en su representación, depositó en mesa del Juzgado los efectos siguientes: Seis Obligaciones de la serie B de a cien pesetas nominales cada una del empréstito de Aguas del Ayuntamiento de Palma números 4255—4258—4259—4260—4262 y siguiente, cupón de treinta junio del corriente año; en metálico dos mil ciento cuarenta y seis pesetas, veinticinco céntimos y tres copias en papel común de igual número de escrituras públicas de establecimientos de terrenos a censo, hechos por el causante a favor de distintos compradores adjudicados al repetido interesado don Luis Bisellach y suplicó que teniendo por hecho el expresado depósito se entregase a la persona o personas que acreditaren pertenecerles, y que se tuviera en cuenta, que por la ausencia en ignorado paradero del mismo Señor Bisellach, se hallaba representado por el Ministerio Fiscal y en providencia de ayer se ha mandado que las cuatro cuentas presentadas con sus comprobantes se pusieran de manifiesto a todos los interesados en la Secretaría por el término común de ocho días para que expusieran lo que tuviesen por conveniente y transcurrido dicho plazo, con o sin oposición de dichos interesados se acordaría lo procedente respecto a lo solicitado por el administrador con referencia a la aprobación de las referidas cuentas y por la ausencia en ignorado paradero del susodicho don Luis Bisellach, que se le notifique dicha providencia por medio de cédula fijada en los sitios de costumbre de esta capital y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares; también se acordó que los efectos depositados o consignados, anteriormente relacionados, como son las seis Obligaciones, metálico y documentos públicos en papel común, que desde luego fuesen constituidos en depósito: aquéllas en la Sucursal del Banco de España en esta plaza, y el metálico en el establecimiento público destinado al efecto,

expidiéndose para ello los despachos necesarios, y las tres copias en papel común de igual número de escrituras públicas, cuyos censos fueron adjudicados al heredero propietario de que se trata, queden por ahora en poder del mismo Secretario, todo lo que ha de quedar depositado a suelta de este mismo Juzgado y a disposición para entregarse a la persona o personas que acrediten pertenecerles, dándose de todo ello, conocimiento al propio Sr. Bisellach, utilizándose al efecto la cédula de notificación mandada publicar.

En su virtud expido la presente para que sirva de notificación en los términos y forma acordados, al tantas veces nombrado D. Luis Bisellach y Rosselló, o a la persona o personas a quienes afecta que acrediten pertenecerles los efectos depositados y puedan alegar y oponerse a la aprobación de cuentas producidas por el administrador dentro del indicado plazo de ocho días.

Palma seis junio de mil novecientos veintinueve.—Juan Bestard.

Núm. 1325

SECCION DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN DE IBIZA

Esta Sección, acordó señalar el día 2 de julio próximo para celebrar sesión con objeto de ver y fallar los expedientes de prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo que dispone el artículo 316 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ibiza 8 de junio de 1929.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador Mago.

Núm. 1312

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 25 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando, muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de Subsistencias: 25 Qms. de harina de flor.—350 Qms. de harina para pan de tropa.—620 Qms. de cebada.—750 Qms. de paja para pienso.—Alfalfa (la que consuman los cuerpos.

Servicio de cuartelamiento: 10 litros de aceite vegetal de 2.^a—400 litros de petróleo.—200 Qms. de carbón vegetal.—60 Qms. de carbón de cok.—120 Qms. de leña en tronco.—100 Qms. de paja larga para relleno.

Palma 6 de junio de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Capitán de Intendencia Secretario accidental, Julio Oliva.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

COMISION GESTORA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que

tendrá lugar el día 25 a las 11 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

40 litros de aceite vegetal de 1.^a—15 litros de aceite vegetal de 2.^a—60 kilogramos de azúcar.—40 Qms. de carbón de cok.—15 Qms. de carbón vegetal.—140 Kgs. de jabón común.—70 Kgs. de jabón de sosa.—60 Qms. de leña.—500'00 Kgs. de patatas.—20 Kgs. de tocino.—15 Kgs. de velas de esperma.—Carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.^a, riñones y sesos la cantidad necesaria para el consumo.

Palma 6 de junio de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Capitán de Intendencia Secretario accidental, Julio Oliva.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 1319

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Cebada 420'00 q.m.—Harina para pan de Hospital 25'00 q.m.—Harina para pan de tropa 350'00 q.m.—Paja para pienso 555'00 q.m.—Carbón de cok 30'00 q.m.—Paja para relleno 50'00 q.m.—Leña de tronco cortada y rajada 285'00 q.m.—Aceite 10'00 litros.

Artículos a entregar en Mercadal

Cebada 30'00 q. m.—Paja para pienso 45'00 q.m.—Paja para relleno 15'00 q.m.—Leña de tronco cortada y rajada 15'00 q.m.

Mahón 7 de junio de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1318

COMISION GESTORA

de compras para las atenciones del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición

por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de julio próximo, el día 27 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería de Mahón n.º 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en el papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

Mahón 7 de junio de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1248

CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1927 San Juan Bautista

Don José Morales Riera, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de octubre 1927 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 17 junio 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Mria Escandell Torres C. March, 8'16 pesetas.
Juan Guasch Cabanillas Muson, 9'35 id.
Juan Guasch Juan Toni Perdall, 8'33 id.
Juan Mari Tur Viñas, 2'04 id.
Margarita Serra Roig des Muli, 8'50 id.
Antonio Ferrer Guasch Jordi, 1'69 id.
Antonio Juan Guasch Qut, 1'02 id.
Miguel Ramón Serra Tanca, 3'40 id.
Juan Ramón Roig Raconada, 1'69 id.
Antonio Torres Tur Casas, 7'81 id.
Catalina Tur Juan Blay, 1'02 id.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 155 del vigente estatuto para su aplicación.

En Ibiza a 27 de mayo de 1929.—El Recaudador, José Morales.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

Núm. 1328

GOMAS CODA DE JUNCADELLA

CODA Y GOMILA S. A.

Por acuerdo de la junta general extraordinaria celebrada el día 7 de junio corriente, se convoca nueva junta general extraordinaria en segunda convocatoria para el día 2 de julio próximo a las 4 de la tarde en el local social, para que, sea cual fuere el número de acciones concurrentes, mientras representen la mayoría del capital social, resuelva acerca del aumento o disminución de capital y de la disolución de la sociedad si se estima conveniente.

Palma 8 de junio de 1929.—El Presidente, Guillermo Coda Pons.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA